

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 10 de abril de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 15 de marzo de 2023, feneció el traslado a la Curadora Ad Litem designada, cuya posesión y enteramiento se hicieron el 13 de febrero de 2023. En tal plazo aportó escrito, NO incoó excepción alguna.

El 02 de marzo de 2023 SNR, allegó nota devolutiva.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2021 00359

Demandante: LEONOR FORERO DE RAMÍREZ

Demandado: YOMBANY VALENCIA MONTES y otros

Fecha Auto: 27 de abril de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA al plenario la documentación allí descrito, al tenor de la cual el Juzgado **RESUELVE:**

1. Tener por notificado y posesionada en legal forma a la curadora Ad Litem, aquí designada, CRISTINA MOLANO ESPITIA, quien representa la totalidad del extremo pasivo y en tiempo allegó contestación de la demanda. Teniendo entonces integrado el contradictorio.

Ante la ausencia de oposición o de proposición de medios exceptivos, se continuará con el trámite de rigor. Y como consecuencia, SE DISPONE:

2. Fijar la hora de las **09:30 A.M.** del día **23** del mes **AGOSTO** del año en curso, para evacuar las etapas y fines consagrados en el artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y afines, así como la inspección judicial.

3. La vista pública convocada, se desarrollará de manera **MIXTA** instalándose en la sede física de éste juzgado, **para luego efectuar el desplazamiento al predio de la litis (traslado a cargo de la parte demandante)** para el desarrollo de las demás etapas consagradas en las normas enunciadas y se le brindará publicidad también a través del aplicativo de MICROSOFT TEAMS de la cuenta de correo electrónico institucional j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co igualmente, se publicitará en el cronograma de audiencias del micro sitio web de este despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

4. A dicha audiencia deberán presentarse las partes, intervinientes y sus apoderados, ya que su no comparecencia acarreará las sanciones jurídicas que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

5. Igualmente, conforme lo establece el artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política y el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, se requiere a los apoderados y a las partes, para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes, peritos y testigos a la audiencia aquí programada y les indiquen el objeto de la misma.

6. **Se requiere al extremo demandante y su apoderado**, para que antes de la fecha y hora señalada **DESIGNEN PERITO** para que acompañe la diligencia aquí convocada y **apoye la inspección judicial a que haya lugar**, quien deberá acreditar su idoneidad en dicha oportunidad.

7. Se pone de presente a los extremos en litis y sus apoderados, los mandatos establecidos en el artículo 364 #3 del Código General del Proceso, en el entendido de disponer lo pertinente para el traslado de la suscrita juez, un colaborador judicial del despacho y el perito, al predio de la litis y precaver los eventuales gastos que se puedan generar antes y durante el desarrollo de dicha vista pública.

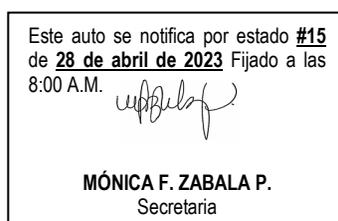
8. En la fecha y hora señalada se agotarán tanto las etapas señaladas en la norma procesal, **como la inspección judicial correspondiente**, en vista que fue solicitada como prueba.

9. Respecto a la nota devolutiva, NO SE EMITE PRONUNCIAMIENTO ALGUNO, ya que la demanda fue inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, anotación No. 007, conforme documental aportada el 8 de agosto de 2022 por el polo demandante y legajada virtualmente en el consecutivo No. 017, del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a502b45480992bead357ad36581bd55a0cb1fd4b77d948cc1f199aa09a79b04b**

Documento generado en 27/04/2023 05:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>